

Suprema Corte:

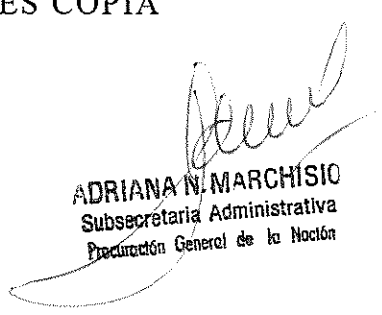
A mi juicio, concurren en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 11 y del Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la competencia CSJ 863/2016/CS1, caratulada “García Márquez, Roberto s/ su denuncia”, resuelta el 29 de noviembre de 2016.

En atención a los fundamentos y conclusiones allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, toda vez que el banco girado se encontraría en San Justo (ver dictamen fiscal de fs. 6) y los cheques que no pudieron ser cobrados fueron entregados en Monte Grande (fs. 4 vta.), ambas localidades del territorio bonaerense, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia local, sin perjuicio de la calificación que en definitiva resulte y de que si entiende que corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698, entre otros).

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación